

Argumentación en la jurisprudencia vinculante sobre error de derecho respecto a la seguridad jurídica

Maico Andrés Pico Rivera¹; Nathalia Viviana Lescano Galeas²

Resumen

La presente investigación se centra en el análisis argumentativo de la sentencia 1158-17-EP/21 en la que se emplea como jurisprudencia vinculante la sentencia N° 020-09-SEP-CC, 2009; la cual, determina que el error de derecho se localiza en la incongruencia insalvable entre el fundamento de la sentencia, la realidad normativa y filosófica que caracteriza a la actual Constitución, lo que podría generar una amplia facultad de los juzgadores en sus decisiones judiciales. No obstante, la sentencia 1158-17-EP/21 no deja claro la motivación en cuanto faculta a los magistrados a tener una amplia decisión y poder decidir libremente, lo que vulneraría el derecho a la seguridad jurídica. Esta realidad es preocupante porque este fallo a su vez también constituye jurisprudencia vinculante que se aplicaría en fallos futuros. El objetivo general es analizar la argumentación de la jurisprudencia vinculante por error de derecho respecto a la seguridad jurídica. La modalidad de investigación es cualitativa la cual describe al fenómeno materia de estudio. Para esto, se aplicarán los métodos inductivo- deductivo, que permitirá obtener conclusiones lógicas mediante la revisión de fallos con relación al de la investigación. Como resultado la realidad filosófica, desatiende el imperativo que se analice conforme al Derecho, porque el plano filosófico no se encuentra positivado, por tanto, esto llevaría a que la motivación se determine amplia, creando inseguridad jurídica, por cuanto las resoluciones se deben ceñir al acervo normativo, formalmente objetivado.

Palabras clave: decisiones judiciales, error de derecho, injusticia de resultados, sentencia, seguridad jurídica.

Argumentation in binding case law on error of law with regard to legal certainty

Abstract

Every judicial ruling must be duly motivated, and the rulings of the Constitutional Court are no exception. The arguments put forward must be convincing enough to effectively put an end to the conflict between the parties. For this reason, the present investigation focuses on the argumentative analysis of judgment 1158-17-EP/21 in which judgment No. 020-09-SEP-CC, 2009 is used as binding jurisprudence, which determines that the error of law is located in the insurmountable inconsistency between the foundation of the sentence and the normative and philosophical reality that characterizes the current Constitution, which could generate a broad power of the judges in their judicial decisions. However, from the reasoning of judgment 1158-17-EP/21, the motivation is not clear insofar as it empowers the magistrates to have a broad decision and be able to decide freely, which would violate the right to legal certainty. Which is very worrying because this ruling in turn also constitutes binding jurisprudence that could well be used in future rulings. The general objective is to analyze the argumentation of binding jurisprudence due to error of law regarding legal certainty. The research modality is qualitative which describes the phenomenon under study. For this, the inductive-deductive methods will be applied, which will allow logical conclusions to be obtained by reviewing failures in relation to the investigation. As a result of the investigation, it is intended to identify the shortcomings in the argumentation of judgment 1158-17-EP/21.

Keywords: judicial decisions, error of law, injustice of results, sentence, legal certainty.

Recibido: 3 de febrero de 2023

Aceptado: 30 de abril de 2023

¹ Pontificia Universidad Católica del Ecuador, andrespico034@gmail.com, <https://orcid.org/0000-0001-6852-6795>

² Pontificia Universidad Católica del Ecuador, nlescano@pucesa.edu.ec, <https://orcid.org/my-orcid?orcid=0000-0001-5627-2513>

I. INTRODUCCIÓN

El sistema democrático y constitucional funciona gracias a la defensa de la Constitución ejercida por las Altas Cortes y Tribunales Constitucionales en los distintos Estados de Derecho. Mediante su actividad es que la actuación del ejecutivo, parlamento, y jueces ordinarios poseen un filtro jurisdiccional para consolidar o enjuiciar la validez de sus decisiones. Este organismo, es el ente que regula las controversias significativas en las democracias constitucionales. Es así, que la corrección de la decisión judicial depende mucho del interés y la facultad de quien la revisa, lo que se traduce a su aplicación inmersa en los confines del derecho y la moral, al respecto. Entre las facultades de la actual Corte Constitucional se encuentra el conocer la Acción Extraordinaria de Protección conforme el Art. 94 de la Constitución, y ha emitido fallos sobre la motivación, en la Sentencia 1158-17-EP/21, que en general, expone la obligación de los juzgadores, en satisfacer aspectos formales, al expresar las normas legales aplicables y los hechos que encajen en las hipótesis normativas, resoluciones alimentadas por la valoración probatoria. El error de derecho puede ocurrir por la inexactitud de una legislación, por una interpretación equivocada de la ley o por una mala aplicación de la ley, conforme el Art. 32 inciso segundo del Código Orgánico de la Función Judicial. El concepto de error de derecho se utiliza para determinar la responsabilidad legal de una persona en una situación en la que su acción está en conflicto con la ley.

Por lo manifestado, el presente estudio centra su atención en un proceso de apelación en donde la Corte Constitucional conoció mediante Acción Extraordinaria de Protección, sobre un juicio contencioso administrativo en contra de la Procuraduría General del Estado, del cual, se emite la sentencia vinculante, N. o 020-09-SEP-CC, 2009, en donde se desarrollan conceptos como error de derecho e injusticia de resultado. Posteriormente, la Corte Constitucional en la sentencia 1158-17-EP/21, aplicando la sentencia vinculante N. o 020-09-SEP-CC, 2009 realiza una revisión de tal forma que concluye que efectivamente el error de derecho causa injusticia en el resultado, y, de este modo, corrige la sentencia al punto de cambiar el fallo de primera instancia.

Para justificar que la decisión no es arbitraria,

en la sentencia 1158-17-EP/21 se trae a colación los conceptos de error de derecho y la injusticia del resultado, que se centran por un lado en la motivación, pero no bajo los aspectos de la sentencia 1158-17-EP/21, sino que pretenden desarrollar criterios de corrección en un plano filosófico, más no formal como lo señala la sentencia N. o 020-09-SEP-CC, 2009, lo cual entraría en total contradicción con la argumentación de la sentencia al mencionar que, en el marco de la injusticia del resultado, cuando existe un sustento pre jurídico e ilusorios, como pueden los magistrados de la Corte verificar esta realidad, con el simple análisis documental de la sentencia, lo cual podría entenderse como una potestad amplia, que carecería de legitimidad democrática, por cuanto, los jueces de la Corte Constitucional, podrían cambiar fallos y no atenerse a su esencia que es valorar el cumplimiento de los derechos.

El presente trabajo investigativo reflexiona sobre la argumentación, en la sentencia 1158-17-EP/21, que emplea una sentencia vinculante de la Corte N. o 020-09-SEP-CC, 2009 constituyendo una corrección de fallo con una jurisprudencia cuya motivación no le concede esta facultad, por lo que, la facultad de la Corte se ampliaría, alegando error de derecho e injusticia del resultado. Lo que a su vez podría provocar una afectación al principio de seguridad jurídica. El objetivo del presente artículo, se configura en el análisis de la argumentación de la jurisprudencia vinculante por error de derecho respecto de la seguridad jurídica.

ERROR DE DERECHO E INJUSTICIA DEL RESULTADO

El error de derecho se entiende como parte del error judicial, y este a su vez; se refiere a los actos de los juzgadores a nivel unipersonal o colegiado en un proceso judicial y ejerciendo su facultad jurisdiccional y configura a través de sentencias que son contrarias al derecho o la verdad (Chan & Xiao, 2021).

El juzgador debe enmarcar su actuación en base a cumplir las obligaciones legales en su posición de administrador de justicia (Daly, 2019). De esta manera, cuando este actúa de manera equívoca, ya sea por error en relación a los hechos, la interpretación o aplicación de la ley, y esto lleva a generar un daño a una persona o colectivo, se reconoce el error judicial.

Para la configuración del error judicial, se debe verificar el cumplimiento de los siguientes elementos; debe darse por parte del juez la aplicación de un precepto jurídico que no existe, se encuentre caduco o que la interpretación fehaciente sea en contra de la legalidad del mismo, cuando se fijen los hechos en base a equivocaciones evidentes y no se tomen en cuenta datos indiscutibles (Erlingsen-Creste, 2021).

En el marco del Estado constitucional de derechos y justicia, este tendrá responsabilidad respecto del funcionamiento lícito o irregular del ente judicial. Es una exigencia a la función judicial de que se administre justicia bajo parámetros de justicia y legalidad, erradicando la arbitrariedad, abuso y/o exceso en el ejercicio de la facultad jurisdiccional.

Ampliando la discusión que se ha enfrascado la doctrina, se busca determinar elementos que enmarquen un concepto de error judicial, en este sentido, cierta corriente afirma que esta figura incorpora los errores de hecho como los de derecho (Fety, 2021). Otra corriente enmarcaba al error judicial, únicamente con los errores de hecho, porque los de derecho se pueden subsanar a través de los recursos de revisión y casación (Fuentes, 2018). A su vez, existe otra corriente que enmarca solo a los errores de derecho, los que se configuran a través de la falta y/o inadecuada aplicación, como la errónea interpretación (Garrido, 2018).

El contexto jurisprudencial en la realidad ecuatoriana, toma en cuenta la corriente mixta en que el error judicial puede ser de hecho y de derecho, sin embargo, no se ha podido verificar el insumo objetivo que genere certeza respecto de esta figura jurídica. Se debe reafirmar que inclusive no existe una sentencia en la que se declare el error judicial en el plano de Corte Nacional, no así con la sentencia de Corte Constitucional, objeto de esta investigación, en la que si se ha desarrollado someramente la figura. No obstante, en las salas penales de Corte Nacional, se desarrolla el concepto de inadecuada administración de justicia y las sanciones se han enmarcado más en los errores de hecho, que los de derecho (Egas, 2010).

De esta manera, se entiende que el error de derecho se genera; cuando el juzgador aplica la norma jurídica, alejándose de las reglas aplicables o resolver en contra de norma vigente expresa y clara, que vendría a ser el supuesto más grave. También se puede recaer en error judicial, cuando

el juzgador resuelve de manera errónea por no tener conocimiento de derecho, o aplicar la norma equivocada que se subsume al hecho, o en su caso interpreta la ley desnaturalizando su sentido y la verdad (Farfán Intriago, 2019).

Para que se consolide el error judicial de derecho, el juzgador quiebra un estándar común y racional, que se entiende el juez está en capacidad de aplicarlo bajo el fundamento de la norma (Alarcón, 2018). De esta manera, se entiende que la figura se configura cuando se rebasa la dimensión lógica de la racionalidad, lo que ha consecuencia generaría fallos con errores crasos que afecten a los justiciables.

En la eventualidad de los errores de hecho, se generan cuando el juez cambia los hechos que versan del proceso, o se altera cualquier hecho que se relaciona (Mendoza, 2020). De esta manera, el juzgador da por sentado que un hecho no ha ocurrido cuando en realidad sí ocurrió, o cuando se prueba el hecho, y este omite considerarlo, entendiéndose también la distorsión del hecho y se lo considera de manera parcial. La verdad se configura a través de la evaluación de los hechos y conforme la prueba e interpretación normativa en el proceso que se subsume.

ARGUMENTACIÓN EN LA MOTIVACIÓN DE LAS SENTENCIAS

Las decisiones en el plano jurisdiccional, deben contribuir a la construcción de una sociedad justa y armónica, para este fin se debe rescatar, la concepción del debido proceso como satisfacción del ideal justicia y garantizar bajo el marco de la razonabilidad que los procesos y las decisiones que alcanzan los juzgadores sean justas, no arbitrarias y de acuerdo a los valores superiores del orden jurídico – político (Almudarris & Hussein, 2021).

En el ordenamiento jurídico ecuatoriano, la motivación de las sentencias debe cumplir un papel muy importante para garantizar el principio de igualdad y la seguridad jurídica. Esto se debe a que con la motivación de las sentencias se establece la justicia y equidad al momento de aplicar el derecho.

Por tal razón, el ordenamiento jurídico ecuatoriano establece la obligación de motivar las sentencias para que sean de conocimiento público y se garantice la seguridad jurídica. La motivación de las sentencias se refiere a la argumentación que

se realiza para justificar el fallo emitido por el juez (Mendoza, 2020).

Esta argumentación debe ser clara y precisa, de manera que el juez pueda explicar la lógica y los fundamentos de su decisión. Además, la motivación de la sentencia debe estar en concordancia con el derecho vigente. La motivación de las sentencias es un requisito indispensable para la seguridad jurídica. Esto se debe a que la motivación permite conocer el criterio del juez y los fundamentos en los que se basó para emitir una decisión.

Esto es especialmente importante en los casos en los que el juez debe tomar una decisión discrecional. La motivación de la sentencia también permite que los particulares comprendan la razón por la cual se les ha negado el cumplimiento de un derecho. Es importante destacar que, según el ordenamiento jurídico ecuatoriano, la motivación de las sentencias es una exigencia legal y un derecho de los particulares (Cano, 2019).

Esto significa que los particulares tienen el derecho de exigir la motivación de la sentencia por parte del juez. Esta exigencia debe cumplirse en todos los casos, ya que es un requisito indispensable para garantizar la igualdad y la seguridad jurídica. En conclusión, la motivación de las sentencias juega un papel fundamental en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. Esto se debe a que la motivación de las sentencias garantiza la igualdad y la seguridad jurídica, permitiendo que los particulares conozcan los fundamentos en los que se basó el juez para emitir una decisión. Por tal razón, la motivación de las sentencias es una exigencia legal y un derecho de los particulares.

La sentencia 1158-17-EP de la Corte Constitucional del Ecuador es una sentencia que aborda la temática de la motivación de los jueces. Esta sentencia afirma que los jueces deben fundamentar y motivar su decisión en el caso, a fin de que los ciudadanos puedan conocer y entender los motivos que tuvo el juez para tomar su decisión. La sentencia sostiene que tal motivación debe ser completa, clara y coherente, y debe abarcar los principios de la ley que fueron aplicados para llegar a una decisión.

En la sentencia se establece que los jueces deben ser conscientes de la responsabilidad que tienen al momento de emitir una sentencia y deben entender que es su obligación motivar las decisiones que

toman en el caso. De esta forma, los jueces deben explicar detalladamente los motivos por los cuales tomó su decisión, y debe hacerlo de forma clara y comprensible para los ciudadanos.

Además, según la sentencia, los jueces deben tomar en cuenta los derechos fundamentales de las personas involucradas en un caso para emitir una decisión equitativa. Los jueces deben tener en cuenta la legalidad y la justicia para tomar una decisión basándose en los hechos probados del caso. Esto significa que los jueces deben tener en cuenta la ley y los principios de equidad para emitir una sentencia que sea justa y respete los derechos de todas las personas involucradas en el caso. En resumen, la sentencia 1158-17-EP de la Corte Constitucional del Ecuador afirma que los jueces deben fundamentar y motivar sus decisiones, y deben tomar en cuenta la legalidad y la justicia para emitir una decisión

PROHIBICIÓN DE ARBITRARIEDAD Y ABSURDO EN LAS DECISIONES EN RELACIÓN A LA INCORPORACIÓN DE JURISPRUDENCIA VINCULANTE

La objetividad en las decisiones lleva a que estas no sean arbitrarias (Alvarez, 2020). Por tanto, no pueden ser un producto de la mera voluntad del juez, sino que debe derivar de la ley respecto de las circunstancias que se comprueben conforme el caso concreto.

Esta prohibición de arbitrariedad, no veda la posibilidad que el juzgador cree derecho a partir de sus decisiones, lo que se ha reconocido como jurisprudencia en las fuentes formales del derecho, o a su vez, prescinda de la equidad o justicia en el caso concreto, menos aún que el juez sea impedido de encuadrar el derecho a los cambios sociales, que, en base a la teoría de las fuentes formales, se determina en la costumbre (Arnáiz, 2018).

En relación a lo expuesto, se encausa a que las decisiones sean motivadas y no se deriven de la subjetividad del juzgador, sino como un ejercicio razonado de la ley, los principios, derechos y garantías en torno a un caso concreto y las pruebas que aporten a afianzar una hipótesis (Barry, 2020).

Así también, se entiende que las decisiones deben ser objetivamente justas, cuando no sean absurdas; en otras palabras, que no se de a consecuencia de un

razonamiento espurio, una mala apreciación fáctica o material probatorio, lo que puede llevar a concebir conclusiones desacertadas y contradictorias, por carecer de lógica y no estar conforme con la realidad y la racionalidad (Cano, 2019).

De esta manera, se verifica que se recae en un absurdo formal, cuando el juez a pesar de tener una adecuada concepción de los hechos y la prueba, aborda conclusiones ilógicas y/o contradictorias. El absurdo material, cuando el juez aborda conclusiones erradas, ilógicas e irreales, por una errónea percepción de los hechos o los insumos probatorios, o por no darles la debida coherencia en relación al caso concreto (Contreras, 2019).

En cualquier caso, es la motivación de la decisión, la que lleva a advertir si la resolución es absurda o arbitraria, porque solo por medio de su análisis a profundidad se puede verificar la voluntad del juez y el *iter* de su razonamiento es conforme a la lógica y la experiencia (Fety, 2021). De esta manera las decisiones deben ser; adecuadas y razonadas bajo los parámetros lógicos, para que estos sean utilizados como medio idóneo para justificar las decisiones, respecto de las otras posibles soluciones que podría haber tenido el caso concreto.

SEGURIDAD JURÍDICA EN LAS SENTENCIAS CONSTITUCIONALES

La seguridad jurídica es un principio fundamental del Estado de Derecho, según el cual los ciudadanos deben contar con un cierto grado de confianza en el cumplimiento de la normativa vigente. El Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) claramente establece como características esenciales de la seguridad jurídica, que las normas sean previas, claras y públicas, sin embargo, esta realidad normativa no se agota en este contexto.

Esto se debe a que, la ley es una herramienta para mantener el orden y la paz en una sociedad, y el respeto de las normas asegura el bienestar de los ciudadanos. En la realidad normativa ecuatoriana, la seguridad jurídica es un principio que ha sido reconocido en la Constitución de 2008, la cual establece que todos los ciudadanos deben actuar conforme a la ley para conseguir la paz social.

Además, la Constitución también establece la responsabilidad de los órganos de gobierno de velar por el cumplimiento de las normas legales. Sin

embargo, en los últimos años, se han presentado ciertas deficiencias en la realidad normativa ecuatoriana, que han afectado la seguridad jurídica de los ciudadanos. Esto se debe principalmente a la inestabilidad política del país, que ha generado una serie de reformas legales y cambios en la legislación, lo cual ha generado incertidumbre y desconfianza en la aplicación de la ley.

Por otro lado, también hay problemas relacionados con la lentitud en la aplicación de la ley, debido a la falta de recursos y personal en los órganos de gobierno encargados de impartir justicia. Esto ha generado una falta de confianza en los ciudadanos hacia el sistema legal, que dificulta la seguridad jurídica. Por lo tanto, para asegurar la seguridad jurídica en la realidad normativa ecuatoriana, es necesario garantizar el respeto y la aplicación de las leyes, así como una mayor inversión en recursos humanos y materiales para los órganos de gobierno encargados de impartir justicia. Además, se debe trabajar para crear una cultura de respeto a la ley, para que los ciudadanos conozcan sus derechos y obligaciones y estén más seguros de que sus derechos serán protegidos.

El derecho a la seguridad jurídica se da en proporción directa, relación inmediata y esencial respecto de la responsabilidad estatal, en donde intervienen los gobernantes, los funcionarios y todos quienes integran la función pública con relación a sus deberes cuando ejercen el poder político y jurídico en cualquiera de sus formas (Carmona, 2019).

Lo expuesto, se ha desarrollado en la Constitución de la República del Ecuador del año 2008, en el Art. 233, normando que; a ningún servidor público se le exime de las responsabilidades que se generan a consecuencia de sus actos en el marco de sus funciones, o por omisiones, por tanto, serán responsables administrativa, civil y penalmente por la administración de fondos, bienes o recursos públicos.

En este sentido, la seguridad jurídica se valora por medio de la responsabilidad del Estado, los gobernantes y funcionarios en cuanto a las actuaciones respecto de su competencia (Germain, 2020). Es así que, se determina como un objetivo fundamental en el Estado de derecho, la actuación de las distintas instituciones, porque sobre éstas se cimienta la posibilidad de eficientizar la libertad y la

justicia.

De esta manera, si no existiere la responsabilidad del Estado con relación a los gobernantes, funcionarios y servidores públicos, se entendería que el concepto de Estado de Derecho sería inexistente, en base a lo dispuesto, el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respecto a la Constitución, la cual se aplica en función de normas previas, claras y públicas, conforme lo que establece su Art. 82, así las autoridades competentes puedan aplicarla en certeza del derecho.

El derecho a la seguridad jurídica es un principio fundamental que reconoce y protege la confianza de la ciudadanía de que se respetarán sus derechos y se hará justicia a sus pretensiones. La Corte Constitucional del Ecuador ha reconocido el principio de seguridad jurídica como un derecho fundamental, y ha emitido sentencias que garantizan la seguridad jurídica de los ciudadanos.

En la Sentencia No. 068-12-SIN/CJ, de 28 de mayo de 2012, la Corte Constitucional confirmó el derecho a la seguridad jurídica de los ciudadanos, señalando que esta garantía debe ser respetada en todos los procedimientos judiciales, particularmente en aquellos que involucren al Estado. En la misma sentencia, la Corte también estableció que el Estado debe respetar la seguridad jurídica de los particulares, y que los procesos judiciales deben ser rápidos, transparentes y deben tener en cuenta los derechos y garantías constitucionales de los particulares.

En la Sentencia N° 044-17-SIN, de 10 de noviembre de 2017, la Corte Constitucional estableció que el Estado debe garantizar el derecho a la seguridad jurídica de los ciudadanos, al evitar cualquier omisión o acción que pueda socavar la confianza en el sistema judicial. La sentencia también señaló que el Estado debe garantizar que las decisiones judiciales sean respetadas, y que los ciudadanos tengan acceso a los recursos judiciales para la protección de sus derechos.

La Corte Constitucional también ha emitido la Sentencia N° 008-19-SIN-CC de fecha 17 de abril de 2019, que establecen la independencia del poder judicial, asegurando que la resolución de los casos se haga de acuerdo con el principio de imparcialidad. Esta independencia garantiza que el sistema judicial se mantendrá libre de cualquier interferencia o presión ilegal, garantizando el derecho a la seguridad

jurídica de los ciudadanos.

En conclusión, la Corte Constitucional del Ecuador ha reconocido y protegido el derecho a la seguridad jurídica como un principio fundamental. Las sentencias emitidas por la Corte establecen que este derecho debe ser respetado y garantizado tanto por el Estado como por los particulares, y que el sistema judicial debe ser independiente y libre de cualquier interferencia ilegal.

II. MATERIALES Y MÉTODOS

La metodología que se aplicó en la presente investigación es de carácter cualitativo, porque se ha estudiado el fenómeno en cuanto a la argumentación en la jurisprudencia vinculante sobre el error de derecho respecto de la seguridad jurídica.

Es de tipo y modalidad documental, por cuanto se analizó las sentencias 1158-17-EP/21 y 020-09-SEP-CC de la Corte Constitucional, en donde se evidenció las tendencias jurisprudenciales de la alta Corte, en cuanto a la motivación, contextualizando el análisis en el error de derecho.

Se determina como aplicada por cuanto, se utilizará diferentes métodos de interpretación y análisis, que se enmarcan específicamente en la base científica de la metodología de la investigación jurídica, en donde las fuentes formales del derecho, permiten concebir y desentrañar la realidad problemática, en aras de eficientizar la seguridad jurídica en el orden jurídico ecuatoriano.

MÉTODOS DE LA INVESTIGACIÓN

En la investigación se aplicaron los métodos Deductivo - Inductivo, comprendiendo así que la deducción permitió establecer un vínculo de unión entre teoría y observación y llevó a deducir a partir de la teoría, los fenómenos objeto de observación, y el inductivo conlleva a acumular conocimientos e informaciones aisladas, es decir se desarrolla de manera práctica los insumos para verificar el error de derecho conforme los estándares jurisprudenciales actuales.

TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE LA INVESTIGACIÓN

La técnica de investigación que se utilizó en el presente artículo es la ficha bibliográfica. En investigación jurídica es un documento que recopila

información sobre los recursos utilizados en un estudio jurídico. Esta información puede incluir el título, el autor, la publicación, el año de publicación, el contenido y el tema de un documento (Conde Salgado, 2017).

Esta información es importante para asegurar que la documentación utilizada en un estudio jurídico es precisa y actual. Esto permite a los investigadores revisar y examinar una cantidad significativa de documentos y establecer relaciones entre ellos. Esto ayuda a los investigadores a recopilar información y a generar conclusiones.

III. RESULTADOS

A partir de una matriz se presentan los criterios, la cual contiene los criterios que desarrollan el

error de derecho y la injusticia del resultado, por parte de la Corte Constitucional en la sentencia N° 020-09-SEP-CC, lo que permitirá recabar los insumos para la discusión, que se llevará a cabo en los apartados posteriores. Además está integrada una comparativa con los insumos respecto de la motivación que se han configurado en la sentencia N° 1158-17-EP-21, en donde se expondrá las exigencias en cuanto a la legitimidad formal y material, que no estarían tan acorde con el alcance filosófico del precedente expuesto con anterioridad, lo que podría afectar a la seguridad jurídica, más aún en la facultad configurada por los magistrados que componían la anterior Corte, quienes legitimaban la corrección de sentencias dictadas en otras instancias. De la matriz expuesta, se hará un enfrentamiento de contextos,

Tabla 1. Matriz comparativa de sentencias

MATRIZ COMPARATIVA DE SENTENCIAS			
Sentencia N° 020-09-SEP-CC		Sentencia N° 1158-17-EP/21	
CONTEXTO	CRITERIO	CRITERIO	CONTEXTO
Error de derecho - injusticia del resultado	<i>“La aceptación de la presente acción extraordinaria de protección no es de ningún modo arbitraria, pues, por el contrario, se sustenta sobre la base del «error de derecho» y la «injusticia del resultado». El error de derecho se localiza en la incongruencia insalvable entre el fundamento de la sentencia y la realidad normativa y filosófica que caracteriza a la actual Constitución. Por su parte, la injusticia del resultado se expresa en la incertidumbre a la que se ven sometidos quienes son menoscabados en sus derechos e intereses mediante un auto con un sustento pre jurídico e ilusorio”</i> págs. 11-12	<i>“La garantía de la motivación, entonces, exige que la motivación sea suficiente, independientemente de si también es correcta, o sea, al margen de si es la mejor argumentación posible conforme al Derecho y conforme a los hechos. Es decir, la mencionada garantía exige que la motivación contenga: (i) una fundamentación normativa suficiente, sea o no correcta conforme al Derecho; y, (ii) una fundamentación fáctica suficiente, sea o no correcta conforme a los hechos. Como esta Corte ha señalado, “la garantía de la motivación no incluye un derecho al acierto o a la corrección jurídica de las resoluciones judiciales”. Párrafo. 28</i>	Derecho al acierto o corrección jurídica
Resultado injusto	<i>“...una causa juzgada es lícita cuando la sentencia o razonamiento que acepte o niegue derechos es justa y bien fundamentada”</i>	<i>“Si una motivación, a pesar de ser suficiente, es incorrecta, la garantía de la motivación no se vulnera. Sin embargo, como se ha expuesto, esto no significa que dicha incorrección no tenga consecuencias jurídicas. Por ejemplo, algunas incorrecciones conforme al Derecho constituyen desaciertos en la interpretación y aplicación de normas sobre derechos o garantías fundamentales distintos a la garantía de la motivación; para enmendarlas, está disponible todo un sistema de garantías jurisdiccionales, además de las garantías procesales ordinarias”</i> Párrafo. 29	Alcance de la garantía de motivación
		<i>“Esta Corte ha establecido que “[e]n un Estado constitucional, la legitimidad de las decisiones estatales no depende solo de quién las toma, sino también del porqué se lo hace: todo órgano del poder público tiene, no solo el deber de ceñir sus actos a las competencias y procedimientos jurídicamente establecidos (legitimidad formal), sino también el deber de motivar dichos actos, es decir, de fundamentarlos racionalmente (legitimidad material)”</i> Párrafo. 21	

<p>Error de derecho “se sustenta sobre la base del error de derecho... (Que) se localiza en la incongruencia insalvable entre el fundamento de la sentencia y la realidad normativa y filosófica que caracteriza la actual Constitución” pág. 11</p>	<p>“...En ese sentido, el ordenamiento jurídico establece múltiples consecuencias para cuando una motivación es incorrecta conforme al Derecho –por ejemplo, en casos de errores en la interpretación y aplicación de normas jurídicas–o conforme a los hechos –por ejemplo, en casos de errores en la valoración de la prueba–. En general, ese tipo de incorrecciones afectan la validez de las resoluciones de autoridad pública y deben ser corregidas (dejadas sin efecto) por los órganos competentes a través de los medios de impugnación disponibles...” Párrafo. 23</p>	<p>Motivación incorrecta</p>
<p>Corrección de sentencias “Un auto como el que es objeto actual de análisis vale como mandato que contiene una voluntad imperativa del Estado, manifestada, en este caso, por los magistrados de la extinta Corte Suprema de Justicia; pero esta eficacia del auto no puede por sí misma impedir a un juez posterior, investido también él de plenitud de los poderes otorgados por la Constitución, como es el caso de esta Corte Constitucional, examinar el auto decidido y juzgar de un modo diferente.</p>		

Fuente: Sentencias N ° 020-09-SEP-CC y 1158-17-EP/21

Elaborado por: Maico Andrés Pico Rivera

para verificar la disonancia entre los criterios de la conformación de la anterior Corte Constitucional, con la actual. En principio se enfrentará el criterio de error de derecho – injusticia del resultado, el resultado injusto contra el derecho al acierto y la corrección jurídica. Para este fin, se deslindará en premisas cada uno de los criterios para terminar con una inferencia personal del autor.

Respecto del error de derecho y la injusticia del resultado, se desprende las siguientes premisas:

(I) El error del derecho es la incongruencia insalvable entre el fundamento de la sentencia y la realidad normativa y filosófica que caracteriza a la Constitución.

(II) La injusticia del resultado es la incertidumbre que se somete a quienes se les ha menoscabado los derechos e intereses mediante un auto con un sustento pre jurídico e ilusorio

En cuanto al resultado injusto, que está bajo la misma línea de la sentencia N ° 020-09-SEP-CC, se desprende la siguiente premisa:

(III) Una causa juzgada es lícita cuando la sentencia o razonamiento que acepte o niegue derechos es justa y bien fundamentada.

Por su parte la sentencia N ° 1158-17-EP/21, en cuanto al derecho al acierto o corrección jurídica se desprende las siguientes premisas:

(A) La garantía de motivación, exige que esta sea suficiente independientemente que sea correcta, es decir se enmarca en la mejor argumentación posible conforme a los

hechos.

(B) La fundamentación normativa debe ser suficiente, sea o no correcto conforme a Derecho.

(C) La fundamentación fáctica debe ser suficiente, sea o no correcta conforme a los hechos.

(D) La garantía de motivación no incluye un derecho al acierto o a la corrección jurídica de las resoluciones judiciales.

Ahora para hacer una comparativa de las premisas, se incidirá en una contraposición, entre cada una de ellas para concebir la realidad en cómo se configuran en la actualidad los precedentes jurisprudenciales.

Comparativa (I.A): Por un lado, se verifica que, el error de derecho es la incongruencia insalvable entre el fundamento de la sentencia y la realidad normativa y “filosófica”. Por otro lado, se expone que la fundamentación normativa debe ser suficiente, sea o no correcto conforme a Derecho. De esta manera, se aleja la última sentencia de la concepción de error de derecho, puesto que puede o no ser correcta la fundamentación normativa y deja totalmente de lado la realidad filosófica, esto en el sentido, de que este término resulta abierto e indeterminado, por lo tanto, sería inconcebible determinar una incongruencia filosófica insalvable, el argumento únicamente se afianza en la suficiencia de la motivación.

Comparativa (I.B): Se sigue tomando en cuenta la concepción de error de derecho como incongruencia insalvable respecto del fundamento de la sentencia

y la realidad normativa. Si embargo, el precedente más actual, refiere que la fundamentación normativa debe ser suficiente, sea o no correcto, pero si debe ser conforme a Derecho. De lo expuesto, se verifica que el actual precedente se aleja de la incongruencia insalvable de la realidad normativa, encausándose en que el argumento sea suficiente, sea o no correcta la realidad normativa, dejando de lado la concepción filosófica.

Comparativa (I.D): Con la misma base del error de derecho como incongruencia insalvable respecto del fundamento de la sentencia y la realidad normativa. El precedente más actual ha referido que; la motivación no incluye un derecho al acierto o a la corrección jurídica de las resoluciones judiciales. Por tanto, esta se debe encuadrar únicamente en la argumentación o fundamentación suficiente.

Comparativa (II.D): Se parte de la premisa que la injusticia del resultado, es la incertidumbre que se somete a quienes se les ha menoscabado los derechos e intereses mediante un sustento pre jurídico e ilusorio. Al respecto el precedente más actual, desarrolla que, la motivación no incluye un derecho al acierto o a la corrección jurídica de las resoluciones judiciales. De esta manera, el menoscabo de derechos e intereses se vuelve subjetivo, más aún cuando se da calificativos como pre jurídico e ilusorio, efectivamente esto debe resolverse por los medios de impugnación y garantías jurisdiccionales, como se explicará en apartados posteriores.

Comparativa (III.A): Se parte de la premisa que las causas juzgadas, son ilícitas cuando la sentencia o razonamiento que acepta o niega derechos es justa y bien fundamentada. Al respecto, el precedente más actual, ha referido que la motivación debe ser suficiente, independiente si es correcta o no, lo que lleva a configurar la mejor argumentación posible conforme a los hechos. Esto hace que se aparte del parámetro de justicia que es indeterminado y no se califica en ningún sentido, como el caso de que esté bien fundamentada, sino se busca que sea suficiente y con la mejor argumentación posible.

Comparativa (III.D): Se parte de la premisa que una causa juzgada es lícita cuando la sentencia o razonamiento que acepta o niegue los derechos es justa y bien fundamentada. Al respecto, el precedente más actual ha referido que, la motivación no debe incluir un derecho al acierto o a la corrección jurídica

de las decisiones judiciales. De esta manera, se desprende de estos parámetros de licitud, justicia y calificativos como bien fundamentado, sino que más bien delinea que no sean calificadas por parámetros de acierto o corrección.

Respecto del error de derecho, que está bajo la misma línea de la sentencia N ° 020-09-SEP-CC, se desprende las siguientes premisas:

(I) La incongruencia insalvable entre el fundamento de la sentencia y la realidad normativa.

(II) La incongruencia insalvable entre el fundamento de la sentencia y la realidad filosófica que caracteriza a la actual Constitución

En cuanto a la corrección de sentencias, que está bajo la misma línea de la sentencia N ° 020-09-SEP-CC, se desprende la siguiente premisa:

(III) Un juez posterior investido por los poderes otorgados por la Constitución, puede examinar el auto decidido y juzgar de modo diferente.

Por su parte la sentencia N ° 1158-17-EP/21, en cuanto al derecho al acierto o corrección jurídica se desprende las siguientes premisas:

(A) La motivación incorrecta se verifica conforme al Derecho

(B) Una incorrección conforme a Derecho, afectan la validez de resoluciones de autoridad pública y deben ser corregidas (dejadas sin efecto) por los órganos competentes a través de los medios de impugnación.

Comparativa (I.A): Por un lado, se delimita como una incorrección la incongruencia insalvable entre el fundamento de la sentencia y la realidad normativa. Esto está acorde con la premisa (A) Por cuanto las incorrecciones en la motivación, se determinan conforme a Derecho.

Comparativa (II.A): La segunda premisa, expone que; la incongruencia insalvable entre el fundamento de la sentencia y la realidad filosófica que caracteriza a la actual Constitución. Con relación a la premisa (A) esta realidad filosófica, desatiende el imperativo que se analice conforme al Derecho, porque el plano filosófico no se encuentra positivado, por tanto, esto llevaría a que la motivación se determine amplia, creando inseguridad jurídica, por cuanto

las resoluciones se deben ceñir al acervo normativo, formalmente objetivado.

Comparativa (III.B): La tercera premisa, determina qué; un juez posterior investido por los poderes otorgados por la Constitución, puede examinar el auto decidido y juzgar de modo diferente. Al respecto, la premisa (B) es clara qué; Una incorrección conforme a Derecho, afectan la validez de resoluciones de autoridad pública y deben ser corregidas (dejadas sin efecto) por los órganos competentes a través de los medios de impugnación. Por tanto, la última sentencia de la Corte Constitucional, se aleja de este precedente, por cuanto, es clara que las incorrecciones conforme a Derecho, si bien deben ser corregidas, la única vía es dejarlas sin efecto, más no reconoce la posibilidad de juzgar de modo diferente.

DISCUSIÓN

La anterior conformación de la Corte Constitucional, en el fallo N ° 020-09-SEP-CC, reconoce tener legitimidad para que se examine un auto o sentencia ejecutoriada y juzgue de un modo distinto, si determina un error de Derecho, respecto de alguna laguna filosófica en la norma y concluye que se configura la injusticia del resultado como fundamento pre jurídico e ilusorio.

Lo que llama la atención de este criterio, es que la Corte Constitucional de ese tiempo, justifica su posición en el contexto de arbitrariedad, que en base a la deductiva de quien suscribe, estaban conscientes de las críticas que iba a tener el fallo. De esta manera, reconocían que la aceptación de la acción extraordinaria de protección no era de ninguna manera arbitraria, sino que se sustenta en base al error de derecho y la injusticia del resultado.

En este sentido, la Corte Constitucional en base a su criterio, tiene la potestad para corregir autos o sentencias judiciales ejecutoriadas, cuando se verifique incongruencia entre la norma vigente, aplicadas por los jueces de primera instancia y la realidad filosófica que caracteriza a la Constitución. Planteando los insumos para verificar errores de derechos que deriven en la injusticia del resultado, que a su entender; se determina en la inseguridad de quienes se les ha afectado un derecho.

De esta manera, la afirmación de la Corte

Constitucional en cuanto a la ilegitimidad de una norma procesal que se aplica; equivale a la creación de una laguna del término justicia, principio que la norma constitucional reconoce normativa y filosóficamente en el Art. 1 determinando al Estado como constitucional de derechos y “justicia” (énfasis añadido). Sin embargo, la Corte pretende colmar esta laguna con una norma que puede dictar en una sentencia para corregir a una sentencia anterior.

De acuerdo a lo expuesto, la laguna filosófica es provocada por la Corte, con el fin de que no se aplique el derecho vigente, para de esta manera, encubrir la configuración de una norma que se subsuma para el caso en concreto, norma que no es previa a la realidad que se juzga, concediéndola además efectos retroactivos, que no es pública, ni clara, lo que lleva a cumplir con todas las características especificadas en el Art. 82 de la Constitución, y que la Corte no tendría la potestad para crearla, ejerciendo una facultad normativa de hecho. En este sentido, se configura una decisión por vía de hecho en la jurisdicción constitucional, porque no se encuentra un fundamento para calificarla como un acto jurídico de ningún tipo.

De forma concreta, se puede concebir que el orden jurídico establecido es objeto de alteración, porque la ley como fuente de Derecho legítima, se sustituye por una norma de creación judicial, carente de legitimidad o juridicidad, justificándola como más justa so pretexto de un contexto filosófico constitucional. Lo que se entiende con estos criterios emitidos por la anterior Corte Constitucional, es que los autos de admisión de las acciones que se propongan, se dictaran, no en función de los parámetros establecidos en la norma, sino por la discrecionalidad de escoger sentencias judiciales que deseen revocar, anular o que sirvan para establecer un nuevo parámetro democrático o reconfigurar la justicia, bajo un criterio viciado, que pueda garantizar derechos, únicamente sobre quienes puedan merecerlo, desde la perspectiva de los jueces constitucionales y no el Derecho. Se aplica el valor justicia como una excusa, valiéndose que su contenido no se encuentra desarrollado en la norma constitucional y abusando de la facultad de los únicos interpretadores de la Constitución, ajustan el término a un contenido propio y único para cada caso.

IV. CONCLUSIONES

En cuanto al análisis de la argumentación jurisprudencial vinculante por error de derecho con relación a la seguridad jurídica, se concluye que:

La última sentencia de la Corte Constitucional, respecto de la concepción de error de derecho, determina que puede o no ser correcta la fundamentación normativa y deja totalmente de lado la realidad filosófica, esto en el sentido, de que este término resulta abierto e indeterminado, por lo tanto, sería inconcebible determinar una incongruencia filosófica insalvable, el argumento únicamente se afianza en la suficiencia de la motivación.

El precedente más actual, refiere que la fundamentación normativa debe ser suficiente, sea o no correcto, pero sí debe ser conforme a Derecho. De lo expuesto, se verifica que el actual precedente se aleja de la incongruencia insalvable de la realidad normativa, encausándose en que el argumento sea suficiente, sea o no correcta la realidad normativa, dejando de lado la concepción filosófica.

El precedente más actual, desarrolla que, la motivación no incluye un derecho al acierto o a la corrección jurídica de las resoluciones judiciales. De esta manera, el menoscabo de derechos e intereses se vuelve subjetivo, más aún cuando se da calificativos como pre jurídico e ilusorio, efectivamente esto debe resolverse por los medios de impugnación y garantías jurisdiccionales

El precedente más actual, ha referido que la motivación debe ser suficiente, independiente si es correcta o no, lo que lleva a configurar la mejor argumentación posible conforme a los hechos. Esto hace que se aparte del parámetro de justicia que es indeterminado y no se califica en ningún sentido, como el caso de que esté bien fundamentada, sino se busca que sea suficiente y con la mejor argumentación posible.

Con relación a la realidad filosófica, desatiende el imperativo que se analice conforme al Derecho, porque el plano filosófico no se encuentra positivado, por tanto, esto llevaría a que la motivación se determine amplia, creando inseguridad jurídica, por cuanto las resoluciones se deben ceñir al acervo normativo, formalmente objetivado. La última sentencia de la Corte Constitucional, se aleja de este precedente, por cuanto, es clara que las incorrecciones conforme a Derecho, si bien deben ser corregidas, la

única vía es dejarlas sin efecto, más no reconoce la posibilidad de juzgar de modo diferente.

V. BIBLIOGRAFÍA

Alarcón, R. B. (2018). El Derecho a una decisión justa como elemento esencial de un Proceso Justo. *Derecho & Sociedad*(15), 38-75.

Almudarris, A., & Hussein, S. (2021). Legal Issues of Entitlement to Compensation on the basis of Grave Professional Judicial Error. *QALAAI ZANIST JOURNAL*. <http://journal.lfu.edu.krd/ojs/index.php/qzj/article/view/652>

Alvarez, P. Q. (2020). *El error del operador judicial en Colombia*. bibliotecadigital.iue.edu.co. <http://bibliotecadigital.iue.edu.co/handle/20.500.12717/2249>

Arnáiz, G. (2018). Responsabilidad del Estado juez por error judicial. *Diario La Ley*. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6698633>

Barry, J. (2020). Criminal Procedure-Judicial Error on Motion to Suppress Involving Traffic Stop and Vehicle Search and Seizure-Commonwealth v. Tavares, 126 NE 3d 981 (Mass *Suffolk UL Rev*. https://heinonline.org/hol-cgi-bin/get_pdf.cgi?handle=hein.journals/sufflr53§ion=24

Cano, A. (2019). Capítulo IV. *De la revisión de sentencias y laudos arbitrales y del proceso de error judicial*. dialnet.unirioja.es. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8083824>

Carmona, P. L. (2019). *Falta de Seguridad jurídica en juicios de alimentos a mujer embarazada. Analisis a partir de las resoluciones en el canton Cuenca en el periodo de los años 2017 y* dspace.ucacue.edu.ec. <https://dspace.ucacue.edu.ec/handle/ucacue/11795>

Chan, P., & Xiao, H. (2021). *A Typology of Judicial Liability for Error in Chinese Courts*. papers.ssrn.com. https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=3826808

- Contreras, L. V. (2019). *El error judicial*.
- Daly, P. (2019). Facticity: Judicial Review of Factual Error in Comparative Perspective. Forthcoming, Cane, Ip, Hoffmann and Lindseth eds https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=3398950
- Egas, J. Z. (2010). Vías de hecho de la Corte Constitucional que corrigen sentencias y autos judiciales ejecutoriados por “error de Derecho” e “Injusticia del Resultado”. *Juris Dictio*, 9(13).
- Erlingsen-Creste, H. (2021). The press and judicial error-Subjective impressions. *Considerant–Revue du droit imaginé*. <https://classiques-garnier.com/considerant-2021-revue-du-droit-imagine-n-3-varia-the-press-and-judicial-error.html>
- Farfán Intriago, M. I. (2019). *El error judicial y su reparación en el sistema jurídico ecuatoriano*.
- Fety, G. V. (2021). *La confusión entre los conceptos de error judicial y vías de hecho en el ordenamiento jurídico colombiano: la necesidad de una mayor claridad en las definiciones* [bdigital.uexternado.edu.co. https://bdigital.uexternado.edu.co/handle/001/4822](https://bdigital.uexternado.edu.co/handle/001/4822)
- Fuentes, P. A. (2018). *Análisis del error judicial y la responsabilidad del estado en cuanto a su resarcimiento en la legislación ecuatoriana*. 201.159.223.180. <http://201.159.223.180/handle/3317/12066>
- Garrido, G. M. (2018). *Estudio jurisprudencial del error judicial. Una mirada desde las medidas cautelares personales y su fundamentación judicial*. repositorio.udec.cl. <http://repositorio.udec.cl/handle/11594/9868>
- Germain, G. (2020). *Seguridad jurídica y relaciones entre el common law y el derecho continental-romano*. [suiuris.pucv.cl. http://suiuris.pucv.cl/handle/123456789/15139](http://suiuris.pucv.cl/handle/123456789/15139)
- Mendoza, A. (2020). *Artículo 236. Revisión y error judicial, competencia y tramitación*. dialnet.unirioja.es. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8115664>